

**INFORME SECRETARIAL:** señor Juez, mediante la presente me permito informarle que revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, como tampoco obra embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

**ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ**

Asistente Administrativo Grado 5



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN**

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-03-002-2010-00307-00
<b>Demandante</b>	JHON MARIO HERNANDEZ CARDONA
<b>Demandado</b>	LILLYAM JARAMILLO DE CARDONA
<b>Interlocutorio</b>	Auto No. 441VI
<b>Decisión</b>	Termina proceso por desistimiento tácito.

Obra al interior del proceso memorial suscrito por la abogada VALENTINA CARDONA VALLEJO, quien es la apoderada de la ejecutada, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 12 de Julio de 2017.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data del 12 de Julio de 2017, se hace procedente la solicitud impetrada por la memorialista, por lo que este Despacho Judicial accederá a la terminación del mismo, por desistimiento tácito, así como el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha de 3 de Marzo de 2011, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, comunicado mediante Oficio No. 247 e inscrito como obra a folio 49 del plenario.

Se expedirá por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial los correspondientes oficios de levantamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por JHON MARIO HERNANDEZ CARDONA, en contra de LILYAM JARAMILLO DE CARDONA, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de medida cautelar decretada por auto de fecha de 3 de Marzo de 2011, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-28398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, comunicado mediante Oficio No. 247 e inscrito como obra a folio 49 del plenario. Por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE MEDELLÍN</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ <b>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</b> Secretaría</p>
---